

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social
DECRETO Nº 264

MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL DE LA NACIÓN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SALTA

CONVENIO DE EJECUCIÓN

PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su titular Sr. Ministro, Lic. **DANIEL FERNANDO ARROYO**, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925 - Piso 14- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**"; y el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Señor Gobernador Dr. **Gustavo Adolfo Ruberto SAENZ**, DNI 20.609.646, con domicilio en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", se conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social, localizadas en jurisdicción de la Provincia de Salta, en los lineamientos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, Ley N° 27.519, las Resoluciones MDS N° 2040/03 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS; y en el marco de la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196.

El objetivo general del presente acuerdo consiste en contribuir a mejorar y complementar la alimentación de los titulares de derecho con enfermedad celíaca, a través de recursos financieros y de la educación alimentaria y nutricional, fortaleciendo la correcta selección de alimentos permitidos y fomentando la comensalidad familiar

Objetivos específicos: Asistir a personas con celiaquía, sin obra social que se encuentra en situación de vulnerabilidad social de la provincia, con los criterios de selección y focalización definidos, orientando la selección y compra de los alimentos sin TACC a través de intervenciones de educación alimentaria y nutricional; Promover acciones de promoción sobre educación alimentaria y nutricional a cargo del equipo técnico de la

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social

DECRETO N° 264

Subsecretaría de Políticas Alimentarias y de control de precios y oferta de alimentos sin TACC con equipos territoriales; Fomentar alianzas estratégicas para capacitaciones en territorio.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO: “EL MINISTERIO” se compromete a transferir a “LA PROVINCIA” aportes financieros por el importe total de PESOS VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 22.050.000.-), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas y a girar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y financieras, en un solo desembolso.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria abierta a tal efecto por “LA PROVINCIA” en una sucursal bancaria autorizada, y que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DE FONDOS: El aporte financiero indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA estará destinado a financiar la asistencia alimentaria de 700 personas con enfermedad celíaca que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social con localización geográfica en distintos Municipios de la Provincia de Salta, por medio de la utilización de Tarjetas Magnéticas habilitadas para la adquisición de alimentos específicos y aptos en comercios adheridos de la jurisdicción.

Los fondos estarán asignados al destino citado precedentemente, no pudiendo “LA PROVINCIA” alterar dicha finalidad o modalidad sin la previa solicitud por escrito efectuada ante “EL MINISTERIO”, y posterior conformidad de este último.

Cada Tarjeta Magnética tendrá un límite mensual de compra de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00.-). Como aporte con fondos nacionales, se establece un monto mensual de \$ 3.500,00.- por titular.

“LA PROVINCIA”, se compromete a tener a su cargo al equipo técnico, la logística de la distribución de las tarjetas; la impresión de folletería para los comercios adheridos, material, planificación y dictado de las capacitaciones y todos los insumos o recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: La asistencia alimentaria se implementará mediante la modalidad de entrega de 1 (una) Tarjeta Magnética a cada Titular de Derecho integrante del Padrón elaborado por “LA PROVINCIA” al efecto.

Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la adquisición de alimentos específicos y aptos.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social



DECRETO Nº 264

La elección de la prestataria y las condiciones de instrumentación quedan bajo entera responsabilidad de "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA PROVINCIA", en la forma y con el destino indicado precedentemente, deberá invertir el desembolso efectuado por "EL MINISTERIO" dentro de un plazo máximo de NUEVE (9) MESES, en imputación al periodo Abril a Diciembre 2021. Cumplido dicho plazo no se podrán efectuar más inversiones con los fondos recibidos bajo apercibimiento de caducidad total del subsidio.

Debiendo "LA PROVINCIA", cumplido dicho plazo, presentar la rendición documentada de la totalidad de la inversión de los fondos recibidos, conforme a lo estipulado en el presente.

Cuando fuere necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado a "EL MINISTERIO" mediante nota fundada, con suficiente anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "EL MINISTERIO" y en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS - Los alimentos adquiridos a través de las tarjetas deberán ser entregados a los titulares sin costo asociado alguno; debiendo asimismo "LA PROVINCIA" garantizar que el precio de los productos adquiridos por dicho medio de pago no difiera del establecido con relación a la compra en efectivo.

COMPORTAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: "LA PROVINCIA" garantizará en cuanto a los titulares de tarjetas:

§ Que se les aplique idéntico tratamiento a los fines de la compra de alimentos que al resto de los usuarios o clientes del / los Establecimientos Comerciales.

§ Que dichos establecimientos no efectúen ningún tipo de acción que afecte o lesione sus derechos de consumidor.

§ Que dichos establecimientos no ejerzan prácticas abusivas o arbitrarias.

En tal sentido, se considerarán encuadradas en las situaciones descriptas los incrementos injustificados de precios derivados de su utilización, retención indebida de tarjetas por

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social

DECRETO Nº 264

parte de los comercios, entrega deliberada de productos posterior al día del débito, entre otros.

DIFUSIÓN: “LA PROVINCIA” difundirá y/o publicará, en forma masiva, los listados de Productos autorizados para la compra, y arbitrará los medios a efectos de entregar los mismos a los comercios adheridos al sistema de utilización de tarjeta. Este listado deberá encontrarse en lugares bien visibles del comercio; y efectuará controles en los puntos de venta a los efectos de asegurar lo establecido precedentemente.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: “LA PROVINCIA” se compromete a elaborar el cronograma de acreditaciones, y difundir el mismo en los medios locales de comunicación social.

INFORMACIÓN FINANCIERA: “LA PROVINCIA” garantizará que las entidades a cargo de la distribución de las tarjetas y/o de la acreditación de fondos, efectúen rendiciones de cuentas referentes al uso de los fondos, y al pago a los comerciantes receptores de los mismos.

Asimismo, “LA PROVINCIA” deberá efectuar tareas de evaluación y monitoreo inherentes a la ejecución del presente Acuerdo.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: POBLACIÓN OBJETIVO – INTEGRACIÓN AL SINTyS: “LA PROVINCIA” se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referido a la población objetivo del presente Convenio.

“LA PROVINCIA” declara que los titulares alcanzados bajo cobertura han sido sometidos a evaluación socioeconómica, que acredita su elegibilidad, según los criterios de asignación establecidos en este Acuerdo

INCLUSIÓN/ALTAS al Padrón de Titulares de derecho: Serán considerados titulares de la tarjeta aquellas personas que acrediten:

- Diagnóstico médico con fotocopia de biopsia intestinal o Constancia de Enfermedad Celíaca del Ministerio de Salud de la Nación (Resolución 1408-E/2017).
- Certificado de vulnerabilidad social otorgado por un profesional idóneo de “LA PROVINCIA”
- Fotocopia del DNI del titular de la tarjeta, del cónyuge y en el caso de ser menor de edad del destinatario final de la prestación.

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social
DECRETO N° 264

- Certificación negativa emitida por ANSES del titular de la tarjeta y del cónyuge, que de cuenta que los mismos no cuentan con obra social, medicina prepaga, PAMI u otro plan de Salud.

CRITERIOS DE BAJA

- Fallecimiento
- Titulares que hayan modificado las condiciones socioeconómicas que dieron ingreso al Programa.
- Cambio de domicilio a otra Provincia
- Acceda a una obra social
- No tenga movimiento en su tarjeta por el período de 4 meses consecutivos (efectuándose previamente un acercamiento y análisis particular del caso por parte del equipo social que corresponda)

Integración al SINTyS - "LA PROVINCIA" deberá integrar sus bases de datos al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL, TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), con arreglo a los requisitos técnicos obrantes en el ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO MARCO DE ADHESIÓN, suscripta entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y que fuera aprobado por Resolución SGyAI MDS N° 1.279/07.

La información producida como consecuencia de la integración de bases, consignada precedentemente, reviste carácter confidencial y estará sometida a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y el Decreto PEN N° 1.558/01.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuentas de las inversiones realizadas con los fondos transferidos, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta del presente convenio.

Las formalidades vinculadas a la presentación de la Rendición de Cuentas se regirán con arreglo a lo establecido en la Ley N° 24.156, del Decreto N° 782/2019 y a los términos de la Resolución MDS N° 2458/04 - ANEXO V - PROCEDIMIENTO PARA

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social
DECRETO N° 264

LA RENDICIÓN DE CUENTAS DOCUMENTADA DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LOS SUBSIDIOS, que **“LA PROVINCIA”** declara conocer y aceptar.

“LA PROVINCIA” se compromete a actualizar y optimizar todo tipo de información y datos referidos a la población objetivo del presente Convenio; debiendo presentarle a **“EL MINISTERIO”** el Padrón de titulares en oportunidad de remitir las rendiciones de cuentas pertinentes, indicando nombre y apellido, DNI, domicilio y fecha de entrega de la tarjeta.

CLÁUSULA NOVENA: CONTABILIDAD: El ingreso de los fondos y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de **“LA PROVINCIA”** perfectamente individualizadas con el aditamento **“APOYO ECONÓMICO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN”**.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: **“EL MINISTERIO”** dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro ésta disponga, para lo cual **“LA PROVINCIA”** se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros, archivos de información relacionados con este Convenio y/o documentación complementaria, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo prescripto por la Ley N° 24.156.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de **“LA PROVINCIA”** respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o el incumplimiento de los objetivos sociales programados facultará a **“EL MINISTERIO”** a declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose dejar sin efecto pagos pendientes y demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: **“LA PROVINCIA”** asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación al presente Convenio; como así también a sus dependientes, asociados o terceros. A tal efecto, **“EL MINISTERIO”** queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de
Medicina Dr. César Milstein



Ministerio de Desarrollo Social

DECRETO N° 264

Asimismo, todos los efectos derivados de la ejecución de las acciones por parte de "LA PROVINCIA" se atribuyen a esta en forma exclusiva.

"LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente convenio, se registrarán supletoriamente con arreglo a los términos consignados en las actuaciones obrantes en el Expediente EX-2021-25881139-APN-DPSA#MDS, y los Informes Técnicos allí adjuntos, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de indicaciones y sugerencias eventuales que "EL MINISTERIO" formule a dicho efecto.

Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente mediante carta documento u otro medio fehaciente.

Las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 26 días del mes de marzo de 2021.